.SECRETARÍA. Corozal, Sucre. Noviembre 15 de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que el demandado se encuentra notificado. Sírvase proveer.

KARIME CORONADO MARTINEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: CECILIA DEL CARMEN QUIROZ ORTEGA

DEMANDADO: ADALBERTO DOMINGO ALVAREZ HOYOS

RADICADO: 702154089001-2020-00163-00

ASUNTO: Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Como lo informado por la Secretaria en la nota que antecede es procedente, y verificado que la parte demandada, el señor **ADALBERTO DOMINGO ALVAREZ HOYOS**, se notificó personalmente del mandamiento de pago y no presentó reposición contra el mismo, ni excepciones de mérito, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, corresponde aplicar el artículo 440 del C.G.P., puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL**,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, el señor **ADALBERTO DOMINGO ALVAREZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.047.330**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

TERCERO: La parte demandante o demandada, deberán presentar una liquidación de crédito (ARTICULO 446 del C.G.P.).

CUARTO: Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA CURY OSPRNO JUEZA